



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-141-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, con referencia **MI-016-003-2014**, derivado del examen a los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados), por los últimos seis meses terminados al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, y los seis meses terminados al treinta de junio del año dos mil doce, del **Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME)**, absorbido por el MEFCCA sin solución de continuidad conforme lo dispuesto en la Ley No. 804, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre si los Estados Financieros del INPYME, al treinta y uno de diciembre del año dos mil once y al treinta de junio del año dos mil doce, presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de sus operaciones de conformidad con lo dispuesto en los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, o en ausencia de estos, con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; **b)** Emitir un informe con respecto al control



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-141-16

interno del INPYME; **c)** Emitir una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normativas y demás disposiciones aplicables por parte de la administración del INPYME; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1) Los Estados Financieros**, del INPYME presentan razonablemente su posición financiera al treinta de junio del año dos mil doce, y los resultados de sus operaciones de los últimos seis meses terminados al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, y los seis meses terminados al treinta de junio del año dos mil doce, excepto por las cuentas denominadas: Cuentas por Cobrar, Activo Fijo, Otros Activos, Provisiones, Retenciones por Pagar, Otras Cuentas por Pagar, Intereses Acumulados no Cobrados y Patrimonio, de cuya razonabilidad el auditor no se pudo satisfacer, debido a que no se obtuvo de la Contabilidad del INPYME la documentación soporte que sustente el registro de los movimientos y saldos. **2) Control Interno**: La evaluación del control interno reveló una serie de debilidades que deben ser superadas por las autoridades del MEFCCA en lo que fuere aplicable, tales son: **a)** Falta de suministro de documentos soportes de las cuentas ya indicadas; **b)** Cheques sujetos a rendición de cuentas no rendidos en el tiempo establecido; **c)** Falta de revisión y análisis adecuado de las conciliaciones bancarias; **d)** Deficiencias en el registro y manejo de fondos de caja chica; y, **e)** Carencia de registros auxiliares individuales de los activos fijos. **3) Cumplimiento legal y normativo**, los resultados de las pruebas revelaron que por las transacciones examinadas, el INPYME cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones que le son aplicables en la emisión de sus Estados Financieros. En las transacciones no examinadas ningún asunto relevante llamó la atención del auditor como para suponer que el INPYME no cumplió con dichas leyes y regulaciones aplicables. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, con referencia **MI-016-003-2014**, derivado del examen a los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados), por los últimos seis meses terminados al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, y los seis meses terminados al treinta de junio del año dos mil doce, del **Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del MEFCCA, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-141-16**

correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Seis (966) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vice Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior